

Informe sobre las medidas extraordinarias adoptadas en el ámbito concursal y de reestructuración

19 de marzo de 2020



1. Previo

Debido a la situación ante la que nos encontramos, tanto el Gobierno Nacional, como las distintas autoridades regionales, han adoptado medidas para paliar los efectos de esta crisis, y adaptar la normativa vigente a la realidad fáctica ante la que nos encontramos.

Pasamos a hacer un resumen global, sobre las medidas adoptadas que pueden afectar tanto en el ámbito preconcursal, como en el seno de un concurso de acreedores:

2. Solicitud de concursos

• Deber de solicitud

Los deudores que se encuentren en estado de insolvencia, no tendrán el deber de presentar solicitud de declaración de concurso durante el periodo de vigencia del estado de alarma.

• Paralización de las solicitudes de concurso

En este sentido, los Jueces no admitirán las solicitudes de concursos necesarios presentados desde la declaración del estado de alarma, hasta dos meses a contar desde la finalización del mismo.

Si durante este periodo se hubiese presentado concurso voluntario, se admitirá éste a trámite con preferencia al concurso necesario.

• En relación con la presentación de precurso (art. 5 bis LC)

No tendrá el deber de presentar solicitud de declaración de concurso durante la vigencia del estado de alarma, el deudor que hubiese presentado con anterioridad a la declaración, la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, LC), aunque hubiera vencido el plazo establecido de tres meses desde la solicitud.

3. Presentación de Cuentas anuales (en adelante, CCAA) y auditorías

Se suspende el plazo para la formulación de las CCAA durante la vigencia del estado de alarma, hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

Si ya se hubieran formulado, el plazo para la auditoría se entiende prorrogado por dos meses hasta que finalice el estado de alarma.

La Junta General se deberá reunir dentro de los 3 meses siguientes a contar desde el plazo para formular las CCAA para su aprobación.

Mencionar que existen medidas adicionales para las sociedades cotizadas.

4. Causas legales y estatutarias de disolución

Si durante la vigencia del estado de alarma concurriese causa legal o estatutaria de disolución, se suspende el plazo legal para la convocatoria, por parte del Órgano de Administración, de la Junta General a fin de que adopte acuerdo al respecto, hasta que finalice el estado de alarma.

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

5. En relación con los procedimientos administrativos de apremio

No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles, en el marco del procedimiento administrativo de apremio, desde el 18 de marzo de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020.

6. Procedimientos económico-administrativos

En el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período.

7. Suspensión de plazos administrativos

Se suspende el cómputo de plazos administrativos. Se reanudará, en principio, en fecha 30 de marzo, o en su caso, una vez finalicen las prórrogas establecidas en el Real Decreto de 14 de marzo.

Se exceptúan de esta suspensión todas las actuaciones contempladas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tampoco afecta a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos. Tampoco a los plazos tributarios sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

8. Presentación de impuestos

La suspensión de los trámites administrativos no afecta a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos. **Tampoco a los plazos tributarios sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

9. Suspensión del cómputo de plazos

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma. Se reanudará, en principio, en fecha 30 de marzo, o en su caso, una vez finalicen las prórrogas establecidas en el Real Decreto de 14 de marzo.

10. Suspensión de plazos judiciales

Se suspenden todas las actuaciones judiciales programadas, y el cómputo de los plazos procesales, los cuales se reanudará, en principio, en fecha 30 de marzo, o en su caso, una vez finalicen las prórrogas del estado de alarma, a excepción de:

- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.
- Internamientos urgentes (art. 763 de la LEC).
- La adopción de medidas cautelares y actuaciones inaplazables.
- Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan.
- El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC. No será aplicable en la Ciudad de Madrid, en donde se ha tomado la medida de suspensión total.
- Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

11. Créditos contra la masa

Las deudas calificadas como crédito contra la masa no son aplazables ya que el artículo 65.2 c) LGT expresamente las excluye y el artículo 14 del RD 7/2020 no las incluye como sí hace con otras que estaba excluidas:

- Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
- Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.